



# BOLETIN OFICIAL



**Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno**

Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO

### ESTATAL

#### PODER EJECUTIVO-PODER LEGISLATIVO

Decreto número 70, que autoriza al H. ayuntamiento de San Ana, Sonora, a llevar a cabo la desincorporación de un bien inmueble de su propiedad y a donarlo a favor del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Decreto número 71, que modifica el diverso 122, de fecha 28 de junio de 1991 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de julio del mismo año.

TOMO CLXII  
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 51 SECC. II  
JUEVES 24 DE DICIEMBRE DE 1998



donatario no utilizare el inmueble donado para el fin señalado con anterioridad, dentro de un plazo de 2 años, contados a partir de la publicación del Decreto, o si habiéndolo hecho le diere un uso distinto, tanto el bien como sus mejoras se revertirán a favor del Municipio de Santa Ana, Sonora.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Con el fin de dar cumplimiento a la Ley No. 101 de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, deberá tomarse en consideración del dictamen emitido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología.

### TRANSITORIO

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** De conformidad al artículo 45, fracción VI de la Ley Orgánica de Administración Municipal, se impone la obligación al Síndico Procurador del Ayuntamiento de Santa Ana, Sonora, de proceder a inscribir ante el Registro Público de la Propiedad de ese Municipio el acto de Donación que a título gratuito se autoriza en el presente Decreto.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1998.- AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- DIPUTADO PRESIDENTE.- C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JUAN EDMUNDO LOPEZ DURAND.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- RUBRICA.-

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURU.- RUBRICA.-  
E124Bis 51 Secc. II



#### PODER EJECUTIVO

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE SONORA

EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente

D E C R E T O :                    N U M E R O   7 1

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN**

**NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE**



**DECRETO**

**QUE MODIFICA EL DIVERSO 122, DE FECHA 28 DE JUNIO DE 1991 Y PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL 22 DE JULIO DEL MISMO AÑO.**

**ARTICULO PRIMERO.-** Se modifica el Decreto número 122, emitido el día 28 de junio de 1991 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de julio del mismo año, con efectos retroactivos a esa fecha de publicación, en el sentido de que la autorización en él concedida al H. Ayuntamiento de Hermosillo, Sonora, para enajenar al Ciudadano *ALFREDO JESUS POSTLETHWAITE DUHAGON* el lote de terreno número 5, de la manzana 2, del cuartel La Manga, de esta ciudad, con superficie de 1,129.79 metros cuadrados, deberá tenerse por efectuada en forma directa, fuera de subasta pública, para el establecimiento de vivienda, industria, comercio o cualesquier otra actividad productiva lícita.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Se dejan sin efecto legal alguno, también con efectos retroactivos a ese día 22 de julio de 1991, la cláusula octava mediante la cual se constituyó el patrimonio familiar a que alude el artículo 113 de la Ley Orgánica de Administración Municipal del Estado de Sonora, y la cláusula décima primera que impone la taxativa que se previene en el artículo 78 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Sonora, ambas insertas en el contrato de compraventa número 1,958/91, de fecha 27 de agosto de 1991, por virtud del cual se formalizó la operación a través de la que el Ciudadano *ALFREDO JESUS POSTLETHWAITE DUHAGON* adquirió del mencionado Ayuntamiento el inmueble descrito en el artículo anterior; quedando intocadas todas las demás cláusulas y estipulaciones consignadas en dicho contrato.

**ARTICULO TERCERO.-** Se autoriza al Ciudadano *ALFREDO JESUS POSTLETHWAITE DUHAGON* a llevar a cabo la enajenación del inmueble de su propiedad que se reseña, a la persona física o moral que a sus intereses convenga, en los términos y condiciones que se pacten en el contrato que al efecto se celebre.

**TRANSITORIO**

**ARTICULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comúníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

**SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.-** Hermosillo, Sonora, a 10 de diciembre de 1998.- **AL MARGEN CENTRAL DERECHO UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-** H. CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** C. JULIO ALFONSO MARTINEZ ROMERO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JUAN EDMUNDO LOPEZ DURAND.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** C. JOSE GUADALUPE CURIEL.- **RUBRICA.-**

**POR TANTO,** mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le de el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, dieciocho de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** ARMANDO LOPEZ NOGALES.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** MIGUEL ANGEL MURILLO AISPURO.- **RUBRICA.-**  
E124Bis I 51 Secc. II